

SECRETARIA:

Majagual, 01 de agosto de 2024.

Señor juez, a su despacho el presente proceso donde el abogado demandante solicita corrección del auto que de fecha 25 de octubre de 2023.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA

Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL SUCRE
Código No. 704294089001**

Majagual, primero (01) de agosto del Dos Mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo N° 2023-00200-00

Oteado el expediente observamos falencias manifestadas por el apoderado de la parte demandante en el auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso de la referencia.

1. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el nombre del demandado es EVER ALFONSO RIVERA ARAGON, siendo el correcto ELVER ALFONSO RIVERA ARAGON.
2. que, por un error involuntario en la transcripción, se indicó que el número del pagaré es 725063400151666, siendo el correcto 063406100011699.
3. que, por un error involuntario en la transcripción, en el numeral 5° del auto que libra mandamiento de pago, se decretó el embargo de los dineros que llegare a tener los señores LUIS MIGUEL CONTRERAS BENITEZ y LEOPOLDO EUGENIO LEGUIA CARDOZA, en cuentas bancarias, siendo el correcto decretar el embargo de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELVER ALFONSO RIVERA ARAGÓN, en cuentas bancarias de su propiedad.

En base a lo anterior se hará la respectiva corrección del auto que libra mandamiento de pago, referido de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

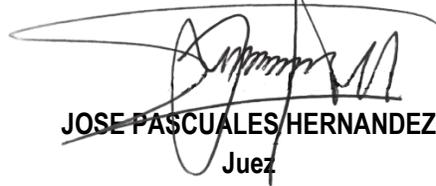
1. **CORRIJASE** el auto de fecha 25 de octubre de 2023, que libra mandamiento de pago, en el sentido que el nombre correcto del demandado es **ELVER ALFONSO RIVERA ARAGON**.
2. **CORRIJASE** el auto de fecha 25 de octubre de 2023, que libra mandamiento de pago, en el sentido que el valor correcto del pagaré es **063406100011699**.
3. **CORRIJASE** el numeral 5° del auto de fecha 25 de octubre de 2023, que libra mandamiento de pago, en el sentido que se **DECRETA** embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener **ELVER ALFONSO RIVERA ARAGÓN**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.378.089, en cuentas de ahorros del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS.

Oficiese al señor gerente de dicha entidad bancaria que se sirva efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292042001 del Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad, ello de conformidad con el numeral 10 del artículo. 593 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 2282 de 1.989,

art. 1º., núm. 339 que a su vez fue reformado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTs, CDATAS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Este embargo se limita en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$57.650.129, oo M/cte)**. Líbrese los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5303c0fe09ec005cf2df971643fc6b5b5a2f10ca26acb044ef7d8b70525c0995**

Documento generado en 01/08/2024 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>